

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que á algunas paradas particulares se han llevado caballos padres pertenecientes á los depósitos del Estado, cortándose en ellas entre el número de sementales que con arreglo al reglamento deben tener. Y siendo esto contrario á la letra y espíritu de las instrucciones vigentes, y pudiendo dar origen á graves abusos, se advierte á V. S., bajo su responsabilidad y la del delegado del ramo en esa provincia, que por ningun título ni pretexto consenta semejante práctica en la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, publicándose en el Boletín oficial de la misma para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 51.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 16 del actual me acompa-

ña la certificación cuyo contenido á la letra es el siguiente.

Don Benito Ferrero, Capitan graduado Ayudante del tercer batallon del Regimiento infanteria de Extremadura número 15 y Secretario interino del Gobierno militar de esta provincia ect,

Certifico: Que en el archivo de este Gobierno militar se halla la causa seguida en esta plaza, contra los paisanos de la misma que hirieron al Comandante de la Guardia civil D. Teodoro Artalejo; y al folio 234 de dicha causa se halla la sentencia impuesta contra los acusados, por S. A. el Supremo tribunal de Guerra y Marina que copiada á la letra dice así.—Capitania general de los Reinos de Valencia y Murcia.—Seccion 10.—Negociado 7.º.—El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 20 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á este Supremo Tribunal de la causa que V. E. me remitió con oficio de 6 de Julio último, instruida contra Bartolomé Murciano y consortes, sobre las heridas inferidas á D. Teodoro Artalejo, Comandante de la guardia civil de la Provincia de Albacete; y en su vista se ha servido dictar en 22 de Noviembre último la providencia siguiente.—Se desaprueba la sentencia del Consejo ordinario celebrado en la plaza de Albacete, en 30 de Junio último, y se condena á Bartolomé Murciano (a) Cerato y á Juan Garcia (a) Damasillo á diez años de presidio con retencion; á Lorenzo Diaz (a) Chicharro á ocho y á Mateo Sotos (a) Avion á seis, todo como pena extraordinaria; se absuelve libremente á Juan Manuel Sevilla, se deja en completa libertad á Francisco Molina; pa-

ra su ejecución devuélvase con la correspondiente orden.—De acuerdo del mismo Tribunal lo comunico á V. E. con inclusion de la citada causa á fin de que se sirva ordenar su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de la causa de su referencia para que se cumpla lo que se previene en el transcrito acuerdo del Supremo Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 26 de Diciembre de 1852.—José L. Campuzano.—Sr. Comandante general de la provincia de Alacete.—Y para que conste donde convenga, libré el presente que firmo en Albacete á los siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Benito Ferreró.—V. o B. o El Brigadier Gobernador militar, Migliaresi.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de los habitantes de la misma. Alacete 18 de Marzo de 1853.—Inguanzo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA, Y FINCAS DEL ESTADO.

Formadas ya casi en totalidad las Matriculas del Subsidio industrial y de Comercio de los pueblos de esta provincia, ha observado la Administracion que algunas han producido baja en sus valores, comparados con las del año anterior. Tambien se ha notado por los partes de varios Señores Alcaldes que son muchos los industriales que presentan sus desistencias para que se les elimine de aquéllas.

Ambas circunstancias han llamado la atención de esta oficina; y si bien no desconoce que la índole de la contribucion industrial, está sujeta á las variaciones de industrias en unos casos y á las cesaciones en otros, tambien lo es que el movimiento industrial, comercial y fabril, mas bien va en lo general en aumento que en descenso; y de aqui se desprende naturalmente que los ingresos de nuevos industriales deben ser mayores que el numero de los que se eliminan.

Tales consideraciones y el deseo de evitar á los Señores Alcaldes la responsabilidad que les impone el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre último, hace que la Administracion les llame la atención sobre la importancia de los deberes que tienen que cumplir en sus respectivos distritos municipales, consignados en dicho Real decreto, y en la circular de la Dirección General de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de 30 del mismo mes.

Aunque por circular de esta Administracion de 16 de Noviembre último, se recordó á los Señores Alcaldes la necesidad de que lleven con exactitud el registro de industriales que ha de dar á conocer el alta y baja é importe de las liquidaciones que determina el art. 12 del Real Decreto citado; y en otra de 12 de Diciembre, el aviso que debían dar á la Administracion, de las variaciones ocurridas dentro de cada respec-

tivo mes, para comprobar los expedientes semestrales y las declaraciones á ellos adjuntas; no cree de mas reproducir este recuerdo, con vista de que algunos no han cumplido este servicio con la puntualidad debida. Al propio tiempo se encarga á aquellas autoridades que en vez de producir el parte mensual, lo verifiquen por periodos de quince dias con arreglo al adjunto modelo; puesto que tambien vienen los industriales obligados á presentar sus desistencias con quince dias de anticipacion al en que hayan de cesar, conforme al art 19 del espresado Real Decreto.

Debiendo el Agente de la Administracion, visitar con frecuencia los pueblos de la provincia para descubrir las ocultaciones que puedan haberse cometido, asi por que los industriales hayan eludido la presentacion de sus declaraciones oportunamente para ser inscriptos en las Matriculas, como porque variando de clase no dieran parte á la Autoridad local, ó que sin dejar de ejercer hicieran sus desistencias, burlando su vigilancia; obligacion de estas es, estar muy inmediatamente sobre los establecimientos industriales para advertir las penas en que incurren por aquellas faltas, las que por ignorancia las cometan, y pidiendo la imposición de las penas marcadas á los ocultadores, sin perder de vista que al paso que la Administracion desea evitar que unos y otros incurran en las multas de los artículos 45 y 48 respectivamente, será inexorable en pedir su aplicacion, supuesto que ya no deben alegar su ignorancia, por cuanto el Gobierno de provincia y la Administracion han dado la mayor publicidad y las Instrucciones superiores, y recordado con repeticion el cumplimiento de ellas.

Es muy conveniente por tanto que aquellas autoridades hagan conocer á todos los que estan llamados á contribuir por el subsidio industrial y de comercio, la obligacion en que estan de proveerse del certificado de inscripcion con que deben estar autorizados conforme al art. 41. A este fin pasarán notas espresivas á la Administracion de los que carezcan del referido documento.

Si justo y obligatorio es á los Señores Alcaldes, vigilar por que no se defrauden los derechos de la Hacienda pública; de justicia procedo y obligacion tienen tambien de cuidar por los de sus administrados. Con tal motivo deben enterarse muy detenidamente de las clases de establecimientos ó industrias que en el distrito de su demarcación municipal se ejercen, examinando escrupulosamente las tarifas y su aplicacion en las escuelas, evitando de este modo que el Agente de la Administracion por un exceso de celo, ó por no haberse persuadido exactamente de las diferentes clases de industrias que se egerzan, pueda causar perjuicios á los contribuyentes; y por tanto deben dar cuenta oportunamente á la Administracion ó á la Autoridad superior del Señor Gobernador de los casos que ocurran para poder acudir al remedio, allí donde se encuentre el mal. Alacete 14 de Marzo de 1853.—Eusebio Garcia.

Alcaldía constitucional de

1.ª quincena del mes de

NOTA de las alteraciones habidas en la Matrícula industrial de este pueblo en la citada quincena, según las declaraciones presentadas por los interesados.

ALTAS.

<i>Fechas de las declaraciones presentadas por los industriales.</i>	<i>Día de la presentación en la Alcaldía.</i>	<i>Número correlativo del registro con que ha sido señalada la declaración.</i>	<i>Nombres de los industriales que las han presentado.</i>	<i>Industrias declaradas.</i>	<i>Cantidad que por cuota debe satisfacer en prorata desde el día de su inscripción.</i>
10 de Marzo.	11 de idem.	8	Pedro Perez.	Tabernero.	23...14
				Total.	23...14

BAJAS.

15 de Marzo.	16 de idem.	3	Antonio Garcia.	Carpintero.	6... 3
				Total.	6... 3

Fecha y firma del Alcalde.

4
Don Santiago Estirado, Alcalde y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días contados desde esta fecha, á Vicente Roca Lacalle, natural de Chiva, vecino de Landete, y á Antonio Hernandez que lo es de Villalgordo del Cabriel, ambos de egercicio caldereros; para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia pronunciada por S. E. la Sala primera de la Audiencia Territorial de Albacete, en causa seguida contra los mismos y otros sobre quimera y heridas al Roca, segun que así lo llevo mandado en providencia de este día.

Dado en Cañete á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Santiago Estirado. Por su mandado, Manuel Diaz.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1848, 1849 y 1850.

Núm. 174.—Procedente de Málaga, su fecha 9 de Enero de 1850, remitida por el Coronel del batallon de Reserva núm. 34 al Sr. Comandante general de Santander, conteniendo la licencia absoluta del soldado Antonio San Roman, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 175.—Procedente de Málaga, su fecha 31 de Diciembre de 1849, remitida por el Intendente de Málaga á D. Tomás Sanchez, en Sevilla, conteniendo un finiquito de cuentas de dicho Sanchez como Administrador de Rentas de Málaga y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 176.—Procedente de Barcelona, su fecha 14 de Junio de 1850, remitida por el Gobernador al Alcalde de Castelvell, en Barcelona, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Francisco Bugoña, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 177.—Procedente de Ciudad-Real, su fecha 10 de Octubre de 1850, remitida por el Administrador de indirectas á D. Carlos Aguado, en Valladolid, conteniendo un finiquito del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de dicho Aguado, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 178.—Procedente de Palencia, su fecha 15 de Agosto de 1848, remitida por Antonio Cucullu á Doña Ignacia Martinez, en Santander, conteniendo la informacion de vizcainia de dicha Martinez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 179.—Procedente de la Habana, su fecha 28 de Abril de 1848, remitida por el Coronel de artilleria al Sr. Comandante general, en Santander, conteniendo la licencia absoluta del artillero Eusebio Portilla, y su porte marcado en el sobre 52 rs.

Núm. 180.—Procedente de Orense, su fecha 4 de Julio de 1848, remitida por Bernardo Gonzalez al Señor Intendente de la Coruña, conteniendo un testimonio de varios finiquitos á favor de dicho Gonzalez, y su porte marcado en el sobre 9 rs. y 14 mrs.

Núm. 181.—Procedente de Cangas, su fecha 11

de Agosto de 1848, remitida por Rosendo Cabeleiro al Señor Comandante de la Guardia civil, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del sargento Cabeleiro, sin precio.

Núm. 182.—Procedente de Cádiz, su fecha 26 de Julio de 1848, sin firma, y dirigida al Señor Conde Teofilio Focas, en Carpentras, en Francia, conteniendo un testimonio del testamento de Don José Enrique Proyet, sin precio.

Núm. 183.—Procedente de Madrid, su fecha 6 de Mayo de 1848, remitida por Calixto Castelo á D. Manuel de la Piedra, en Cádiz, conteniendo unos documentos para obtener dicho Piedra la gracia de Oficial, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 184.—Procedente de Madrid, su fecha 2 de Abril de 1848, remitida por el Ministro de Marina á D. Manuel Molina, en Sanlúcar de Barrameda, conteniendo una Real orden concediendo al dicho Molina la gracia de guardia marina, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 185.—Procedente de Vicálvaro, su fecha 31 de Mayo de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde de Alvirez, en Leon, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II á favor de D. Bernabé Prado, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 186.—Procedente de Barcelona, su fecha 22 de Mayo de 1850, remitida por el Coronel de Valencia al Sr. Coronel de Navarra, en Valladolid, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II del soldado Antonio Seijas, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 187.—Procedente de Valencia, su fecha 5 de Marzo de 1847, remitida por Sebastian Vicente á D. Rafael Vicente, en Aranjuez, conteniendo la licencia absoluta del dicho Vicente, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 188.—Procedente de Santoña, su fecha 4 de Setiembre de 1848, remitida por Francisco Páda al señor Coronel D. José de Castro, en Sevilla, conteniendo las cuentas del mayorazgo de Arredondo, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 189.—Procedente de Madrid, su fecha 28 de Julio de 1848, remitida por Pascual Montalvo al Señor Gefe de la Guardia civil, en Sevilla, conteniendo un Real despacho del grado de Teniente de D. Blas Pereyra, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 190.—Procedente de Barcelona, su fecha 11 de Junio de 1850, remitida por el Coronel de Sagunto al Alcalde de Villabuenos, en Zamora, conteniendo unos diplomas de cruces de Isabel II de Amador Ledesma, y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 191.—Procedente de Barcelona, su fecha 26 de Agosto de 1850, remitida por el Gobernador al Alcalde de Durban, en Barcelona, conteniendo unos finiquitos de cuentas de propios y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE LA UNION.